

	Normatividad sobre el régimen de transición de dedicación académica	Fecha de aprobación: 30 de noviembre de 2018
		Fecha última modificación: 3 de abril de 2024
		Versión: 3
NOTAS		
Aprobación:	Sesión 177-18 del Comité Directivo del 30 de noviembre de 2018.	
Modificaciones:	Comité Directivo en sus sesiones 190-19 y 284-24	

Artículo 1. Lo dispuesto en el artículo 97 aplica a los estudiantes que ingresen a partir de 2024-20 a cualquier programa de pregrado excepto Medicina, a los que hayan ingresado entre 2019-10 y 2024-10 a programas reformados y para aquellos estudiantes que se acojan a los currículos de los programas reformados.

Para los estudiantes que no se encuentren en ninguno de los escenarios anteriormente descritos, aplicará lo siguiente:

- Para los estudiantes de Derecho, la dedicación académica será de máximo 20 créditos hasta el 2028-20. A partir del 2029-10, la dedicación académica será la indicada en el artículo 97.
- Para los estudiantes de Música, la dedicación académica será de máximo 20 créditos hasta el 2028-10. A partir del 2028-20, la dedicación académica será la indicada en el artículo 97.
- Para estudiantes diferentes a Música y Derecho, la dedicación académica será de máximo 20 créditos hasta el 2027-20. A partir del 2028-10, la dedicación académica será la indicada en el artículo 97.

Artículo 2. Lo dispuesto en el artículo 98 aplica a los estudiantes que ingresen a partir de 2024-20 a cualquier programa de pregrado excepto Medicina, a los que hayan ingresado entre 2019-10 y 2024-10 a programas reformados y para aquellos estudiantes que se acojan a los currículos de los programas reformados.

Para los estudiantes que no se encuentren en ninguno de los escenarios anteriormente descritos, aplicará lo siguiente:

- Hasta 2028-20, los estudiantes de Derecho podrán tomar hasta 25 créditos si cuentan con promedio acumulado igual o superior a cuatro (4,0). A partir del 2029-10, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98.
- Hasta 2028-10, los estudiantes de Música podrán tomar hasta 25 créditos si cuentan con promedio acumulado igual o superior a cuatro (4,0). A partir del 2028-20, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98.
- Hasta 2027-20, los estudiantes de pregrados diferentes a Música y Derecho podrán tomar hasta 25 créditos si cuentan con promedio acumulado igual o superior a cuatro (4,0). A partir del 2028-10, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98.

Parágrafo 1. Aquellos estudiantes que se extracrediten y que retiren más de dos materias en el periodo en el cuál estén tomando estos créditos adicionales, no podrán extracreditarse el siguiente semestre. Lo anterior, incluso si su promedio general acumulado o el promedio móvil es igual o superior a cuatro (4,0).

Artículo 3. Para los estudiantes que ingresaron antes del 2019-10 y aquellos que ingresaron entre 2019-10 y 2024-10 a programas no reformados, los cursos de deportes se consideran dentro de los topes de créditos definidos.

En virtud de lo establecido en el Artículo 1 y 2 del presente régimen de transición, a partir del periodo 2029-10 para estudiantes de Derecho; 2028-20 para estudiantes de Música; y a partir de 2028-10 para el resto de estudiantes, se aplicarán sin distinción alguna los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Pregrado, en los que se establece que los cursos de deportes no se consideran dentro de los topes definidos.

Artículo 4. Para Para todos los estudiantes, los cursos de inglés que no hagan parte del plan de estudios no se considerarán dentro de los topes definidos.



Artículo 5. Para efectos de la aplicación de la presente transición, los estudiantes que opten por doble programa la reglamentación aplicable para ambos programas será la vigente para el primer programa del estudiante.

Artículo 6. La siguiente tabla establece la equivalencia en créditos y horas a la semana para cursos de 8 y de 16 semanas, así:

Créditos	Horas semestre	Semanas duración curso	Horas semana
1	48	16	3
1	48	8	6
2	96	16	6
2	96	8	12
3	144	16	9
3	144	8	18
4	192	16	12
4	192	8	24
5	240	16	15
5	240	8	30
6	288	16	18
6	288	8	36
7	336	16	21
7	336	8	42
8	384	16	24
8	384	8	48
9	432	16	27
10	480	16	30
11	528	16	33
12	576	16	36
13	624	16	39
14	672	16	42
15	720	16	45
16	768	16	48

2

Artículo 7. Los programas reformados son todos aquellos que cuentan con aprobación del MEN. Su entrada en vigencia se informará de manera oportuna a través de los canales institucionales.



Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación

Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

La versión actualizada de los reglamentos y demás normatividad se debe consultar en: <https://secretariageneral.uniandes.edu.co>